



D. G. F. F. S

Resolución Ministerial

N° 0021-2010-AG.

Lima, ..27.. de ..ENERO.....de 2010...

VISTO:

El Memorandum N° 2275-2009-AG-DGFFS(DPFFS) de fecha 22 de diciembre de 2009, emitido por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, recomendando la aprobación del coeficiente de rendimiento de cualquier especie maderable, cuando se acredite que éste, ha sido obtenido de conformidad a las metodologías oficiales aprobadas por la Resolución Jefatural N° 159-2008-INRENA, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 55° y 56° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establecen que corresponde al Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) fijar las condiciones técnicas y administrativas para realizar el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, así como la transformación primaria de los productos forestales y su comercialización; así como aprobar, mediante Resolución Jefatural, las medidas y características necesarias para la extracción de ejemplares de la flora silvestre; los formatos de los contratos de concesión, autorizaciones y permisos forestales; los documentos impresos que se utilicen en la administración y control forestal; los términos de referencia para la elaboración de los planes de manejo; y otros lineamientos técnicos necesarios para lograr el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales;

Que, por Ley N° 29376, se precisa que las funciones otorgadas por la ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los gobiernos regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, establece que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano técnico encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 075-2008-INRENA se aprueba el coeficiente de pérdida por defecto natural de árbol en pie a madera rolliza igual al 29% y el coeficiente de rendimiento de madera rolliza a madera aserrada para todo uso igual al 52% de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*), así como el coeficiente de rendimiento de madera rolliza a madera aserrada para todo uso de la especie cedro (*Cedrela odorata*) igual a 52%;



Que, por otro lado el artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 159-2008-INRENA aprueba la "Metodología para determinar el factor de pérdida por defectos del árbol en pie a madera rolliza (troza)" y la "Metodología para determinar el coeficiente de rendimiento de madera rolliza (troza) a madera aserrada" que serán de uso oficial a nivel nacional;

Que, del 21 al 23 de abril de 2009, se llevó a cabo el II Taller Latinoamericano del Proyecto ITTO – CITES, para asegurar que el comercio internacional de las especies maderables, incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), sea consistente con su manejo sostenible y conservación: "Experiencias en la aplicación de coeficientes de rendimiento para el control y monitoreo de la actividad maderera", concluyendo que los coeficientes de rendimiento, incluyen un rango de variabilidad y un nivel de confianza, por lo que se recomendó aplicarlos de manera flexible;

Que, mediante Informe Técnico N° 117-2009-AG-DGFFS(DPFFS) de fecha 30 de octubre de 2009, emitido por la Dirección de Promoción Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, se recomienda: i) en concordancia con las recomendaciones del II Taller Latinoamericano del Proyecto ITTO – CITES, que en los casos que el administrado acredite un rendimiento mayor se podrá aprobar el mismo, siempre y cuando se realice previamente una verificación física y/o documentaria; ii) que la certificación forestal en cadena de custodia otorgada a las plantas de transformación sea reconocida como sustento del rendimiento indicado, previa evaluación y aprobación por parte de la instancia técnica competente;

Que, si bien es cierto, las instituciones especializadas en el sector, han determinado que el rendimiento y pérdida de madera objeto de aprovechamiento (sin distinción de especie) pueden variar dependiendo del caso concreto, resulta necesario precisar que por la naturaleza de sus funciones, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, es la instancia técnica competente para aprobar el coeficientes de rendimiento, siempre y cuando estos hayan sido obtenidos en estudios desarrollados con las metodologías aprobadas por la Resolución Jefatural N° 159-2008-INRENA, pudiendo ésta, contar para tal fin, con el apoyo de una institución científica o académica designada por ésta;

De conformidad con el Decreto legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- El coeficiente de rendimiento de cualquier especie maderable, distintos a los fijados por norma expresa, será aprobado por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, siempre y cuando se acredite que este haya sido obtenido por un estudio técnico desarrollado bajo las metodologías oficiales aprobadas por la Resolución Jefatural N° 159-2008-INRENA.





Resolución Ministerial N° 0021-2010-AG.

Lima, 27... de ...ENERO.....de 2010....

Artículo 2°.- La acreditación del estudio técnico desarrollado bajo las metodologías oficiales a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución, se llevará a cabo mediante un informe técnico favorable que emita la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre o una institución científica o académica designada por ésta, elaborado luego de realizar la verificación "in situ".

Artículo 3°.- Reconocer como sustento del rendimiento para las especies maderables, a la certificación forestal en cadena de custodia otorgada a las plantas de transformación, siempre y cuando ésta haya sido debidamente validada por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, de conformidad al proceso citado en el artículo anterior.

Artículo 4°.- Dejar sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 5°.- Publicar en el portal electrónico institucional del Ministerio de Agricultura www.minag.gob.pe, la "Metodología para determinar el factor de pérdida por defectos del árbol en pie a madera rolliza (troza)" y la "Metodología para determinar el coeficiente de rendimiento de madera rolliza (troza) a madera aserrada", aprobadas mediante Resolución Jefatural N° 159-2008-INRENA;

Artículo 6°.- Encargar a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre y a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre a nivel nacional, realizar las labores de difusión e información sobre lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



CERTIFICO

Que la presente Fotocopia es auténtica y Exactamente igual al documento original que he tenido a la vista y con el cual ha sido Contrastada.



Lima

01 FEB 2010

Bach. Adm. ERMELINDA GARCÉS PINTADO
FEDEJARIA TITULAR
R.M. N° 016 - 2008 - AG

Adolfo De Córdova Vélez
MINISTRO DE AGRICULTURA